

Martes, 9 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Delegación competencias Junta de Gobierno Local

Por Resolución de la Alcaldía 2025-0994 de fecha 4 de septiembre de 2025 se ha dispuesto lo siguiente:

“Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 207/2023 de 3 de abril, BOE del 4 de abril de 2023, y celebradas el día 28 de mayo de 2023. Mediante Resolución de Alcaldía 2023-0879 de fecha 22 de junio de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local:

HE RESUELTO

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

1. D. Jesús Manuel Amor López.
2. D.ª Susana Rodríguez Sánchez.
3. D.ª Cristina Marcos Sarró.
4. D. Francisco Javier Porras Hidalgo.
5. D. Jorge Martín Trancón.

que junto al Alcalde y bajo su Presidencia, compondrán el referido órgano colegiado.

SEGUNDO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, el ejercicio de las siguientes atribuciones que tiene asignadas esta Alcaldía:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.



Martes, 9 de septiembre de 2025

- Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Aprobación de las gratificaciones que puedan corresponder al personal del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado correspondiente, y previo informe del Concejal Delegado de Personal.
- El reconocimiento de servicios prestados por los empleados públicos.
- Autorización de compatibilidad al personal al servicio de este Ayuntamiento.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea de su competencia para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de este Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Concesión de aplazamiento de tributos municipales.
- La resolución de expedientes de reclamación patrimonial a la Administración.
- Las autorizaciones de transferencia de licencia de Taxi, así como de cambio del vehículo-taxi.
- La concesión de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (Tarjeta de estacionamiento).
- La Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por este Ayuntamiento, en materia de disciplina territorial y urbanística.
- La concesión de licencias urbanísticas de obras de edificación, construcción e instalación, para los siguientes actos:



Martes, 9 de septiembre de 2025

- Las obras de toda clase de nueva planta.
 - Las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o actuaciones aisladas de urbanización.
 - Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
 - La extracción de áridos y la explotación de canteras.
 - Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que puedan afectar a la configuración de los terrenos.
 - La ubicación de construcciones e instalaciones prefabricadas, provisionales o permanentes.
 - La instalación de invernaderos de altura igual o superior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea igual o superior a 500 m².
 - La apertura de caminos o vías de acceso de titularidad privada o la modificación de su trazado.
 - La modificación del uso característico o mayoritario de los edificios, construcciones e instalaciones.
 - La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de transporte de energía.
 - La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - Los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
 - La licencia de división para la constitución o modificación de complejos inmobiliarios.
- La concesión de licencia de actividad para la implantación de cualquier uso terciario productivo que precise autorización ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental aplicable
 - Resolver sobre solicitudes de utilización del dominio público municipal, no delegadas en otros órganos.
 - Resolución sobre petición de subvenciones, así como de todo tipo de ayudas gratificables, a excepción de las ayudas a personas en riesgo de exclusión social.



Martes, 9 de septiembre de 2025

- Resolución sobre formalización de convenios con otras administraciones públicas, cuya competencia corresponda a esta Alcaldía.

TERCERO.- Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1. del Reglamento Municipal de organización y Funcionamiento, el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local con carácter semanal, los lunes hábiles a las 13:30 horas. Caso de coincidir en festivo pasará al siguiente día hábil.

CUARTO.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Para la efectividad de la presente resolución, notifíquese personalmente a los designados entendiéndose aceptado tácitamente el nombramiento si, en el término de tres días hábiles contados desde su notificación, el designado no hace manifestación expresa en su contra; publíquese el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

SEXTO.- Los nombramientos conferidos, así como las delegaciones efectuadas, surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha.

Visto que, resultando que del volumen de actividades de diversa naturaleza en este Ayuntamiento hacen aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que esta Alcaldía delegue funciones y atribuciones diversas por áreas en distintos miembros de la Corporación y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, dictó con fecha 3 de septiembre de 2025 Resolución de Alcaldía 2025-0986 en la que se modificaron algunas de las delegaciones conferidas a favor de los concejales, la cual afecta a la delegación de competencias a la Junta de Gobierno realizada en la Resolución 2023-0879 de fecha 22 de junio de 2023.

Con el fin de mejorar y agilizar la gestión municipal, y minorar las cargas burocráticas no previstas en los procedimientos de autorización municipal, y teniendo en cuenta la delegación de competencias a los Concejales Delegados y la Junta de Gobierno realizadas previamente, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; 41.3, 43, 44, 52 y 114 a 118 y 123.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo asimismo, con la Organización Municipal



Martes, 9 de septiembre de 2025

prevista en el Reglamento Orgánico Municipal de Organización y Funcionamiento fijado en su artículo 25.3, 25.4, 26, 34, 35 y 39 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Considerando también que por razones de democracia participativa existen materias para las cuales se considera fundamental la participación en su toma de decisiones de un órgano colegiado, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, es necesario realizar modificación en el régimen de delegaciones de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local a raíz de la de nueva delegación al Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras Públicas, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.

Por todo ello, de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos que no pueden ser objeto de delegación conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, precitada, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

RESUELVO

PRIMERO. Revocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local en las resoluciones anteriores; y establecer un nuevo régimen de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, y encomendar el ejercicio de las siguientes atribuciones que tiene asignadas esta Alcaldía:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Aprobación de las gratificaciones que puedan corresponder al personal del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado correspondiente, y previo informe del Concejal Delegado de Personal.
- El reconocimiento de servicios prestados por los empleados públicos.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea de su competencia para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de



Martes, 9 de septiembre de 2025

concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de este Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Concesión de aplazamiento de tributos municipales.
- La resolución de expedientes de reclamación patrimonial a la Administración.
- Las autorizaciones de transferencia de licencia de Taxi, así como de cambio del vehículo-taxi.
- La concesión de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (Tarjeta de estacionamiento).
- La Resolución de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística y sancionadores incoados e instruidos por este Ayuntamiento, en materia de disciplina territorial y urbanística, no expresamente atribuida al Pleno.
- La concesión de licencias urbanísticas de obras, edificación e instalación recogida en el artículo 146.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuando su presupuesto de ejecución material sea superior a 240.000 euros, para el caso de las siguientes actuaciones:
 - a. Las obras de toda clase de nueva planta.
 - b. La demolición de edificaciones y construcciones, salvo en los supuestos de declaración de ruina inminente.
 - c. Las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o actuaciones aisladas de urbanización.
 - d. Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar



Martes, 9 de septiembre de 2025

- los usos característicos del edificio.
- e. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que su ejecución forme parte de un proyecto de urbanización o de edificación aprobado por el Ayuntamiento.
 - f. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
 - g. Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que puedan afectar a la configuración de los terrenos.
 - h. La ubicación de construcciones e instalaciones prefabricadas, provisionales o permanentes.
 - i. La instalación de invernaderos de altura igual o superior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea igual o superior a 500 m².
 - j. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
 - k. La apertura de caminos o vías de acceso de titularidad privada o la modificación de su trazado.
 - l. La modificación del uso característico o mayoritario de los edificios, construcciones e instalaciones.
 - m. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de transporte de energía.
 - n. Las construcciones e instalaciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - o. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - p. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística u ordenanzas municipales.
- La concesión de licencias urbanísticas de obras, edificación e instalación recogida en el artículo 146.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público, excepto las delegadas en el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras Públicas, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.
 - La concesión de licencias urbanísticas de actividad recogida en el artículo 151 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, para la implantación de cualquier uso terciario productivo que precise autorización ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental aplicable, o en su caso, de los casos articulares previstos en el artículo 191.2 del



Martes, 9 de septiembre de 2025

Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, para el caso de las siguientes actuaciones:

1. Actividades de carácter productivo o terciario que dispongan de 50 o más trabajadores/as en un mismo centro de trabajo.
 2. Los establecimientos para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, así como su celebración, cuando su normativa específica exija la concesión de licencia.
 3. Establecimientos destinados a la venta o almacenamiento de armas, explosivos o material pirotécnico.
 4. Centros y establecimientos sanitarios.
 5. Estaciones de servicio de carburantes y áreas de servicio.
 6. Establecimientos relacionados con la Policía Sanitaria Mortuoria.
 7. Aquellas actividades en las que la Administración Local, para el caso concreto y específico de que se trate y, previo informe de sus servicios técnicos y jurídicos municipales, determine que concurren razones justificadas en los motivos expuestos de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente, que hacen preciso un control administrativo previo mediante la obtención de licencia.
 8. Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores
- La concesión de la licencia urbanística de primera ocupación o utilización total o parcial, recogida en el artículo 152.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, para el caso de actuaciones disconformes.
 - La concesión de la licencia en supuestos de interés general, recogida en el artículo 153 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 - La concesión de la licencia especiales de obras y usos provisionales, recogida en el artículo 154 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 - La aprobación de los proyectos de obras promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal a los efectos de lo provisto en el artículo 155 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



Martes, 9 de septiembre de 2025

- Resolver sobre solicitudes de utilización del dominio público municipal, no delegadas en otros órganos.
- Resolución sobre petición de subvenciones, así como de todo tipo de ayudas gratificables, a excepción de las ayudas a personas en riesgo de exclusión social.
- Resolución sobre formalización de convenios con otras administraciones públicas, cuya competencia corresponda a esta Alcaldía.

SEGUNDO. Respecto al sometimiento de las licencias de obras, edificación e instalación en tramitación a conocimiento y estudio previo y dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el procedimiento general de otorgamiento regulado en el artículo 147 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, no establece como competente al Pleno, ni se fija como requisito propio del procedimiento, siendo una competencia para resolver del Alcalde o en quien delegue conforme al artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por tanto, en aplicación del artículo 123.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 39.1 del Reglamento Orgánico Municipal de Organización y Funcionamiento, esta Alcaldía, y con el fin de promover la simplificación y agilidad administrativa en los procedimientos de licencia de obras, edificación e instalación resuelve no someter a conocimiento y estudio previo y dictamen de las licencias en tramitación por la Comisión Informativa de Urbanismo, dándose cuenta únicamente de las licencias de obras, edificación e instalación una vez estén ya concedidas por el Órgano Competente.

TERCERO. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 26.2 del Reglamento Orgánico Municipal de Organización y Funcionamiento, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de este Decreto, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación del ejercicio de la competencia por esta Alcaldía.



Martes, 9 de septiembre de 2025

SEXTO. Notificar esta resolución a los Concejales afectados, como miembros de la Junta de Gobierno Local, interesados a los efectos determinados en los artículos 44 y 114 del reglamento mencionado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes no se hace manifestación expresa en contra de la delegación.

SÉPTIMO. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno Municipal, en la primera sesión que se celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal.

OCTAVO. Las nuevas delegaciones efectuadas en la presente Resolución, la cual rectifica la Resolución de Alcaldía 2023-0879 de fecha 22 de junio de 2023, surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha”.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 47.2 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Navalmoral de la Mata, 4 de septiembre de 2025

Enrique Hueso Retamosa
ALCALDE

